CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 052-2024-2-0434-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

PUNTA NEGRA - LIMA - LIMA

"DESIGNACIÓN Y CESE DE PROCURADORES PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA"

PERÍODO
DEL 13 DE ABRIL DE 2022 AL 7 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE I

06 DE NOVIEMBRE DE 2024

LIMA - PERU

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

0729

052202420434000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2024-2-0434-SCE

"DESIGNACIÓN Y CESE DE PROCURADORES PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de control y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	TITULARES DE LA ENTIDAD DESIGNARON Y CESARON A PROCURADORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUIENES EJERCIERON ACTIVIDADES EN MÉRITO A ELLO, ACCIONES QUE SE EJECUTARON SIN SUJECIÓN A LAS COMPETENCIAS DELIMITADAS POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	22
V.	CONCLUSIONES	22
VI.	RECOMENDACIÓN	23
VII.	APÉNDICES	24

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2024-2-0434-SCE

"DESIGNACIÓN Y CESE DE PROCURADORES PÚBLICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA"

PERÍODO: DEL 13 DE ABRIL DE 2022 AL 7 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0434-2024-007, iniciado mediante oficio n.° D000796-2024-MML-OCI de 9 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación y cese de Procuradores Públicos Municipales en la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se realizó de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

- **Materia de Control**

 La materia de Control Específico, se sitúa dentro del ámbito del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, que comprende el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se selecciona, designa y cesa a los procuradores públicos de las entidades, entre otros; en este caso la designación y cese de Procuradores Públicos Municipales.

 Al respecto, de la revisión a la documentación vinculada a la "Designación y Cese de Procuradores Públicos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra", se advirtió la existencia de hechos con Presunta Irregularidad, siendo la materia de control la "Designación y Cese de Procuradores Públicos" de la referida entidad, la cual tiene por finalidad pública "La defensa jurídica del Estado", actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo n.° 1326, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

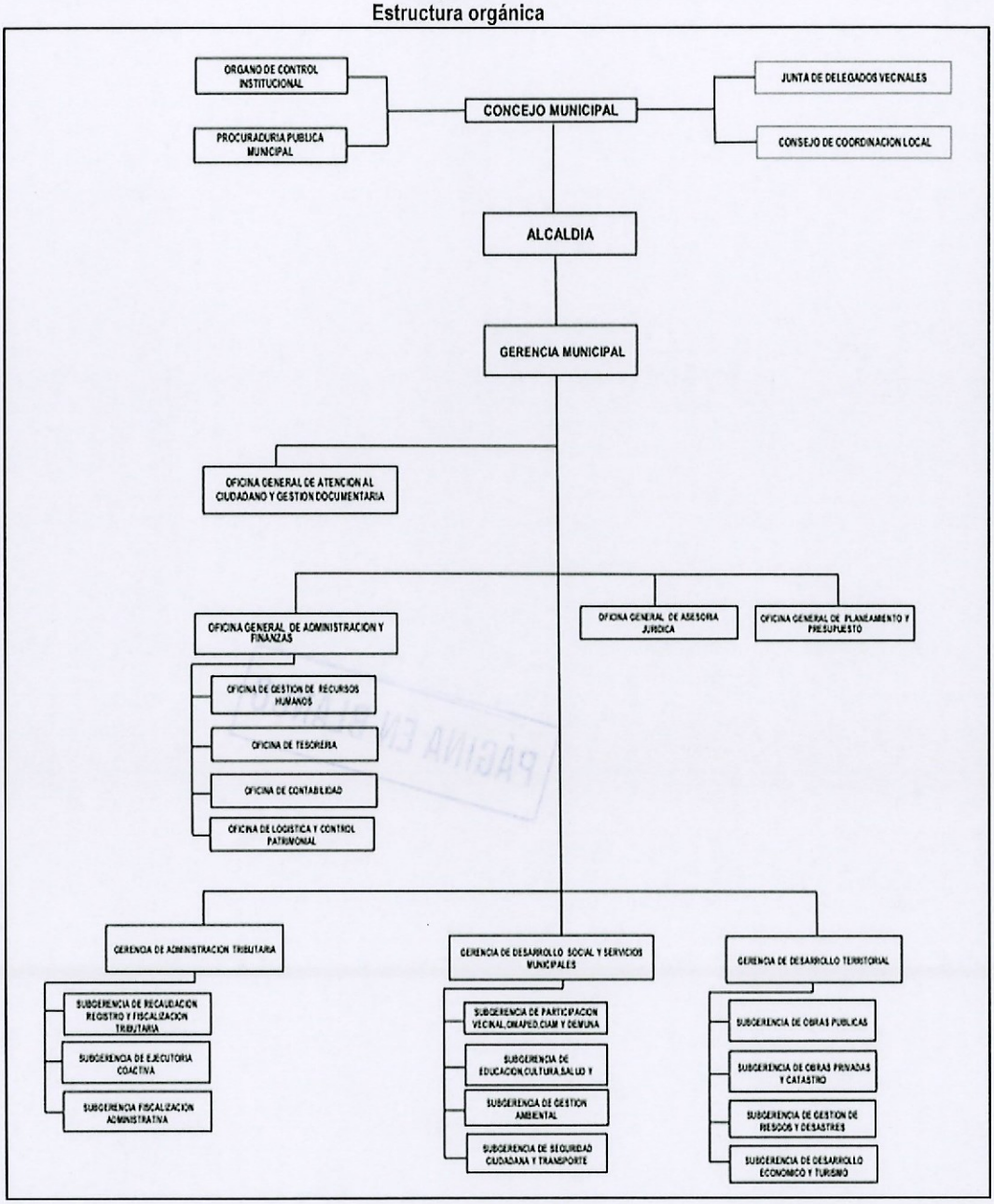
- **Alcance**

 El servicio de control específico comprende el período del 13 de abril de 2022 al 7 de febrero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Cabe precisar que, a fin de cumplir con los objetivos del servicio de control, se efectuará la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de alcance del presente servicio.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Punta Negra, tiene el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la referida Entidad.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2023/MDPN de 15 de junio de 2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TITULARES DE LA ENTIDAD DESIGNARON Y CESARON A PROCURADORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUIENES EJERCIERON ACTIVIDADES EN MÉRITO A ELLO, ACCIONES QUE SE EJECUTARON SIN SUJECIÓN A LAS COMPETENCIAS DELIMITADAS POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en adelante la Entidad, se identificó que, los titulares de la Entidad, cesaron y designaron procuradores públicos municipales, quienes ejercieron actividades en mérito a ello; a pesar que la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, delimitaban que dichas funciones, entre otros, competían exclusivamente al Procurador General del Estado.

Los presuntos hechos irregulares se detallan a continuación:

Antecedente

El Estado estableció en el artículo 32° del Decreto Legislativo n.° 1326 "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", en adelante el Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE, publicado el 6 de enero de 2017, que los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado.

A su vez, el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE, en adelante el Reglamento del SADJE, publicado el 23 de noviembre de 2019, estableció que la designación y cese de los procuradores públicos están a cargo de la Procuraduría General del Estado.

Al respecto, la segunda disposición complementaria transitoria del Reglamento del SADJE, señala que, el cese de funciones de procuradores públicos que se encuentran en actividad es dispuesto por el Procurador General del Estado. En esa línea, la octava disposición complementaria final del Reglamento del SADJE establece que mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos de todos los niveles de gobierno, incluso aquellos que hubieran sido designados mediante acto administrativo distinto.

Cabe precisar que, la Ley n.° 31433[1], publicada el 6 de marzo de 2022, modificó el artículo 29 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), eliminándose el texto de "***<u>ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES (...) Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (...),</u>*** reformándolo a "***<u>ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES</u>*** *(...) Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia (...)".*

En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto, a partir del 7 de marzo de 2022, los Titulares de las entidades ediles, no tenían competencia para designar ni cesar a los Procuradores Públicos Municipales.

[1] Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

1. **Sobre la designación, ejercicio y cese del señor Jesús Luis Harman Mallma como Procurador Público Municipal.**

La Procuraduría General del Estado, en adelante PGE, remitió a la Alcaldía de la Entidad, a cargo de la señora Julia Ibet Tataje Taboada[2], el correo electrónico de 11 de marzo de 2022[3] **(Apéndice n.° 3)**, el cual adjunta el oficio múltiple n.° 02-2022-JUS/PGE-PG de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, cuyo contenido indica que "a partir del 24 de noviembre de 2019 entró en vigencia el Decreto Legislativo n.° 1326"; asimismo, señala que "sin desconocer la vigencia de la Ley n.° 31433[4]".

Por otro lado, mediante los informes n.os 072-2022-GAF/MDPN y 122-2022-GAJ/MDPN ambos de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)** tanto la Gerencia de Administración y Finanzas como la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, comunicaron a la señora Marina Jackeline Vélez Ríos[5], Gerente Municipal, entre otros aspectos, que la Ley n.° 31433 modificó la LOM; quien a su vez, con informe n.° 003-2022-GM/MDPN de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, hizo de conocimiento a la señora Julia Ibet Tataje Taboada, Alcaldesa de la Entidad, que con la Ley n.° 31433, se modificó la LOM[6] y remitió los citados informes. Es así que, la citada Alcaldesa suscribe el Acuerdo de Concejo n.° 021-2022/MDPN de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, cuya parte considerativa señala que, la Ley n.° 31433 modificó el artículo 29° de la LOM.

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que la Alcaldesa y Gerente Municipal, tenían conocimiento de la existencia y vigencia de la Ley n.° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022, mediante el cual se suprimió la facultad de los alcaldes para designar a los procuradores públicos municipales; normativa que era de cumplimiento exigible a partir de su publicación[7].

No obstante, la señora Julia Ibet Tataje Taboada, Alcaldesa de la Entidad, designó al señor Jesús Luis Harman Mallma en el cargo de Procurador Público Municipal con la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022/AL/MDPN de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; acto resolutivo que cuenta con el visto bueno de la señora Marina Jackeline Vélez Ríos, Gerente Municipal, y que en su parte considerativa señala la atención a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM[8]; normas que versan sobre la atribución de los acaldes de emitir resoluciones con sujeción a las leyes; y, la designación de los cargos de confianza a propuesta del Gerente Municipal; sin embargo, dicho acto se emitió de forma posterior a la emisión de la Ley n.° 31433, la cual modificó el artículo 29° de la LOM y suprimió manifiestamente la facultad del alcalde para designar al Procurador Público Municipal.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2 Quien ejerció el cargo de Alcalde desde el 5 de abril de 2021 hasta el 16 de agosto de 2022, según la Resolución n.° 421-2021-JNE de 5 de abril de 2021, Acuerdo de Concejo n.° 037-2022/CMDPN de 16 de agosto de 2022 y oficio n.° 036-2024-OGRH-GAF/MDPN de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

3 Correo emitido desde mesadepartes@pge.gob.pe a alcaldia@munipuntanegra.gob.pe. Cabe señalar que, la Entidad con correo electrónico de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el informe n.° 026-2024-JEQC de 15 de julio de 2024 emitido por el responsable del Área de Informática, en el cual señala que el correo alcaldia@munipuntanegra.gob.pe, pertenece a Despacho de Alcaldía, así como, que el correo procuraduria@munipuntanegra.gob.pe, pertenece a la Procuraduría Pública Municipal y que el correo tramitedocumentario@munipuntanegra.gob.pe, pertenece a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria."

4 En atención a ello, mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2022 (emitido desde alcaldia@munipuntanegra.gob.pe a tramitedocumentario@munipuntanegra.gob.pe) **(Apéndice n.° 3)**, el despacho de Alcaldía, a cargo de la señora Julia Ibet Tataje Taboada, reenvío el precitado correo electrónico a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; indicando *"para recepción y derivación correspondiente"*, y este último en atención al correo en mención, registró dicho oficio múltiple con el expediente n.° 1793-2022, según consta en la hoja de registro manual de documentos recibidos de la entidad del año 2022 **(Apéndice n.° 3)**.

5 Quien ejerció el cargo desde el 9 de agosto de 2021 hasta el 3 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 218-2021/AL/MDPN de 9 de agosto de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 071-2022/AL/MDPN de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

6 Los citados informes forman parte de los antecedentes del Acuerdo de Concejo n.° 021-2022/MDPN de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

7 Conforme lo dispone el artículo 109° de la Constitución Política del Perú de 1993.

8 La LOM señala "***ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*** *Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...) 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, (...)*".

Al respecto, según el cargo de notificación del precitado acto resolutivo **(Apéndice n.° 5)**, este fue notificado en la misma fecha de su emisión; es decir, el 13 de abril de 2022, tanto a la señora Marina Jackeline Vélez Ríos, Gerente Municipal (denotando el conocimiento del hecho); así como, al señor Jesús Luis Harman (denotando que conoció que no había sido designado por el Procurador General del Estado); sin advertirse, ninguna observación u oposición al referido acto resolutivo. Ahora bien, de la revisión a la información proporcionada por la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad[9], se evidencia que, a razón de la mencionada designación, el señor Jesús Luis Harman Mallma, ejerció el cargo de Procurador Público Municipal, tal como queda demostrado en algunos de los documentos que emitió, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Documentos emitidos por el señor Jesús Luis Harman Mallma como Procurador Público Municipal

Documento	Comentario
Informe n.° 17-2022-PPM/MDPN de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.° 6), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, que señala *"(...) remitir la información requerida mediante el documento de la referencia, con el cual se solicita a este despacho, se remita un Informe que guarda relación con: "Los logros alcanzados, dificultades que se tuvieron durante el año 2021, información necesaria con la finalidad de realizar la audiencia pública a la población del distrito de Punta Negra, **conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley No. 31433.** (...), **dando cumplimiento a lo solicitado, la Procuraduría Pública Municipal a mi cargo, como responsable de la Defensa Jurídica de la Municipalidad Distrital de Punta Negra** (...)"* (el énfasis es nuestro)	El informe emitido acredita que el Procurador Público Municipal conocía de la existencia de la Ley n.° 31433, la cual modificó la Ley Orgánica de Municipalidades; de otra parte, evidencia que ejercía actividades en la Procuraduría Pública Municipal como responsable de la Defensa Jurídica de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.
Memorándum n.° 072-2022-PPM/MDPN de 13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 6), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, que señala *"REF.: EXP. JUDICIAL N° 01285-2022-0-3002-JP-LA-03, (...) al mismo hacer de su conocimiento que en el Expediente de la referencia, el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Sede Central - Módulo Corporativo Laboral SJM, HA RESUELTO "Admitir a trámite la demanda interpuesta por PRIMA AFP (...), demanda que tiene como recaudado la Liquidación de cobranzas (...), En tal sentido agradeceré se remita a esta Procuraduría Pública Municipal, la información solicitada (...) a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** (...)"*	Memorándum emitido de forma posterior a la emisión de la Ley n.° 31433 y Decreto Legislativo n.° 1326, con el que se solicitó documentación e información para ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad mediante la contestación de demanda.
Memorándum n.° 90-2022-PPM/MDPN de 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 6), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, que señala *"(...) en el Exp. N° 05356-2021-0-3002-JP-LA, en trámite ante el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral – Lima Sur, mediante Res. B° CINCO del 08 MAR 2022 RESOLVIÓ "Llevar adelante la ejecución (...) motivo por el cual solicito (...) nos remita la **"programación de pago"** que deberá ser propuesta al mencionado juzgado a fin de dar cumplimiento al mandato judicial (...)"*	Memorando emitido de forma posterior a la emisión de la Ley n.° 31433 y Decreto Legislativo n.° 1326, con el que se solicitó documentación e información para dar cumplimiento a mandato judicial.
Memorándum n.° 101-2022-PPM/MDPN de 16 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 6), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, que señala *"(...) que en trámite de Prescripción de Deuda a favor de nuestra entidad, que se viene realizando ante la **EMPRESA LUZ DEL SUR**, (...) a efectos de continuar con el trámite solicitado, ha REQUERIDO (...) se les remita (...), agradeceré (...) remita a la **BREVEDAD**, a esta Procuraduría Pública Municipal (...) los documentos mencionados (...)"*	Memorando emitido de forma posterior a la emisión de la Ley n.° 31433 y Decreto Legislativo n.° 1326, con el que se solicitó documentación e información para ejercer la defensa de los intereses de la Entidad mediante la presentación de documentos para tramitar una prescripción de deuda a favor de la Municipalidad.
Memorándum n.° 144-2022-PPM/MDPN de 6 setiembre de 2022 (Apéndice n.° 6), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, que señala *"EXP. 03832-2022-0-3002-JP-LA-01 (...) el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral – Sede SJM – de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ha resuelto ADMITIR a trámite la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero interpuesta por PROFUTURO AFP (...) corresponde a esta Procuraduría Pública Municipal, contestar la demanda, y para ello se requiere que (...) REMITA a esta Procuraduría Pública Municipal un **INFORME** (...)".*	Memorando emitido de forma posterior a la emisión de la Ley n.° 31433 y Decreto Legislativo n.° 1326, con el que se solicitó documentación e información para ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad mediante la contestación de demanda.
Memorándum n.° 156-2022-PPM/MDPN de 26 de setiembre 2022 (Apéndice n.° 6), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas que señala *"(...) se le reitera que dicha información se le es requerida con urgencia a efectos de cumplir con dicho mandato emitida por los juzgados de la Corte Suprema de Justicia (...)".*	Memorando emitido de forma posterior a la emisión de la Ley n.° 31433 y Decreto Legislativo n.° 1326, con el que se reiteró documentación e información para cumplir con mandatos emitidos por los juzgados de la Corte Suprema de Justicia
Escrito sin numero de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.° 6), dirigido a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur – Primer Despacho correspondiente al Caso n.° 706054500-2022-3199-0, que señala *"(...) de conformidad con lo establecido en los numeral 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado - Decreto Legislativo N° 1326, (...), procedemos con APERSONARNOS al presente procedimiento con el objeto de hacer valer nuestros intereses en la referida audiencia (...)".*	Escrito del Caso n.° 706054500-2022-3199-0, emitido de forma posterior a la emisión de la Ley n.° 31433 y Decreto Legislativo n.° 1326, el cual acredita que el Procurador Publico Municipal conocía la existencia del Decreto Legislativo n.° 1326.
Escrito n.° 1 de 2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 6), dirigido al Juzgado Civil de Lurín, correspondiente al expediente n.° 00323-2021-0-3001-JR-CI-01, que señala *"(...), la nueva Ley 27072 – Ley Orgánica de Municipales, el cual se encuentra vigente a partir de 27. MAY 2003 y que fue objeto de modificación parcial median la Ley 31433, a través del cual se modificaron los artículos 9, 10, 13, 20, 29 (...)".*	Escrito del Caso n.° 706054500-2022-3199-0, emitido de forma posterior a la emisión de la Ley n.° 31433 y Decreto Legislativo n.° 1326, el cual acredita que el Procurador Publico Municipal conocía de la existencia de la Ley n.° 31433, que modificó el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
Oficio n.° 015-2022-PPM/MDPN de 5 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 6), dirigido al Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativa de Lurín – Primer Despacho, correspondiente a la Carpeta Fiscal n.° 1287-2021, el cual señala *"(...) en mi condición de representante de la Procuraduría Pública Municipal, (...)".*	Oficio de la Carpeta Fiscal n.° 1287-2021, emitido de forma posterior a la emisión de la Ley n.° 31433 y Decreto Legislativo n.° 1326, el cual acredita que el Procurador Publico Municipal ejercía la defensa jurídica de la Entidad ante la Fiscalía de la Nación.

Fuente: Oficio n.° 38-2024/PPM-MDPN de 9 de julio de 2024 y "Acta de visita y entrega de información" de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control

9 Mediante correo electrónico de 9 de julio de 2024, la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad, remitió a este Órgano de Control Institucional el oficio n.° 38-2024/PPM-MDPN de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, el cual adjunta oficios, memorandos e informes emitidos por dicho despacho, durante el período de 13 de abril de 2022 al 7 de febrero de 2023; asimismo, con el "Acta de visita y entrega de información" de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, entregó a personal de este Órgano de Control Institucional escritos y/o documentos de similar naturaleza elaborados por el señor Jesús Luis Harman Mallma como Procurador Público Municipal.

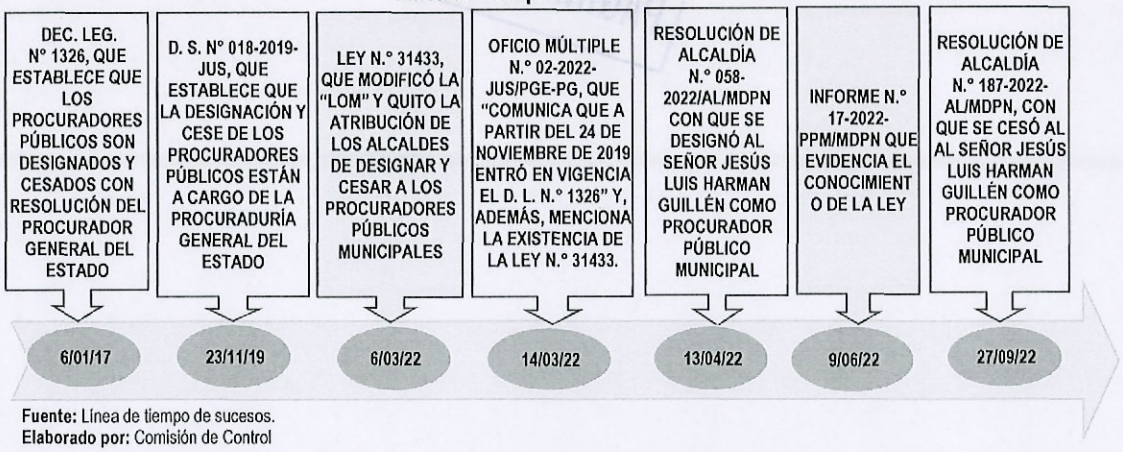
Conforme se puede apreciar en el cuadro precedente, el señor Jesús Luis Harman Mallma, emitió documentos (*informe, oficio, memorándums y escritos*), en calidad de Procurador Público Municipal, sin contar con una resolución de designación de la Procuraduría General del Estado; asimismo, dichos documentos evidencian que el referido profesional tenía conocimiento de la existencia de la Ley n.° 31433, ley que modificó el artículo 29° de la LOM, así como del Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE, el cual, establece que es competencia exclusiva del Procurador/a General del Estado, designar a los procuradores públicos municipales.

Posteriormente, el señor José Rubén Delgado Heredia, ejerciendo el cargo de Alcalde de la Entidad[10], dio por concluida la designación del señor Jesús Luis Harman Mallma como Procurador Público Municipal, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 187-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**. Cabe precisar que, la parte considerativa de la citada resolución señala como motivación la atención a lo dispuesto en el numeral 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, normas que versan sobre la atribución de los acaldes de emitir resoluciones con sujeción a las leyes; y, la designación y cese de los cargos de confianza a propuesta del Gerente Municipal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Al respecto, la citada resolución no cuenta con visto bueno o firma de la Gerencia Municipal, tampoco se hace referencia a algún informe y/o documento similar que recomiende el cese del Procurador Público Municipal; sin embargo, fue notificada el mismo día (27 de setiembre de 2022), a la Gerencia Municipal a cargo del señor Juan Pablo Chambergo Burgos[11], según consta en el cargo de notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; no advirtiéndose alguna observación respecto a la mencionada motivación ni algún otro aspecto de dicho acto resolutivo.

Respecto a los hechos acontecidos, se presenta la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.° 1
Línea de Tiempo de sucesos



Fuente: Línea de tiempo de sucesos.
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se muestra en la línea de tiempo de sucesos, en atención al Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE, los procuradores públicos municipales son designados con resolución del Procurador General del Estado, teniendo que en ese mismo orden legal el Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, estableció que la designación y cese de los procuradores públicos están a cargo de la Procuraduría General del Estado; correlativamente la Ley n.° 31433, retiró la atribución de los alcaldes de designar a los procuradores públicos municipales.

10 De la revisión del portal de transparencia de la Entidad, se advierte que, el Concejo Municipal, con Acuerdo de Concejo n.° 037-2022/CMDPN de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, levantó la suspensión al señor José Rubén Delgado Heredia como Alcalde, quien desde el día siguiente ejerció como alcalde, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 133-2022/AL/MDPN de 17 agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**;

11 Quien ejerció el cargo de Gerente Municipal desde el 17 de agosto de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022/AL/MDPN de 17 de agosto de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-AL/MDPN de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**.

Sumado a ello, tal como ha sido señalado anteriormente, los actos resolutivos de designación y cese justifican su emisión (motivación) en el numeral 6 del artículo 20° de la LOM; por ende, dichos actos debieron sujetarse al ordenamiento jurídico vigente, lo cual, en el presente caso no ocurrió.

En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto, se evidencia que, la señora Julia Ibet Tataje Taboada, Alcaldesa de la Entidad, con participación de la señora Marina Jackeline Vélez Ríos[12], Gerente Municipal, designó al señor Jesús Luis Harman Mallma en el cargo de Procurador Público Municipal, sin tener la competencia legal para realizar dicha función, puesto que, la misma recaía en la Procuraduría General del Estado; por lo tanto, se arrogó un acto funcional que le atañe exclusivamente al Procurador General del Estado.

De igual forma, el señor José Rubén Delgado Heredia, ejerciendo el cargo de Alcalde de la Entidad, dio por concluida la designación del señor Jesús Luis Harman Mallma como Procurador Público Municipal, sin tener la competencia legal para realizar dicha función, puesto, que la misma recaía en la Procuraduría General del Estado; por lo tanto, se arrogó un acto funcional que le atañe exclusivamente al Procurador General del Estado; cabe agregar, que dicho cese fue puesto de conocimiento a la Gerencia Municipal a cargo del señor Juan Pablo Chambergo Burgos.

En suma, la mencionada designación permitió que el señor Jesús Luis Harman Mallma ejecute funciones de Procurador Público Municipal sin contar con una Resolución de la Procuraduría General del Estado que lo designe como tal.

2. Sobre la designación y ejercicio de la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca como Procurador Público Municipal.

El señor José Rubén Delgado Heredia, ejerciendo el cargo de Alcalde de la Entidad, designó a la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca en el cargo de Procurador Público Municipal de la Entidad, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 188-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; acto resolutivo que fue notificado el mismo día de su emisión a la Gerencia Municipal a cargo del señor Juan Pablo Chambergo Burgos, según consta en el cargo de notificación de dicha resolución **(Apéndice n.° 8)**, denotándose que el Gerente Municipal tomó conocimiento del hecho.

Se debe precisar que, la parte considerativa de la precitada resolución de designación, señala como motivación la atención a lo dispuesto al numeral 6 del artículo 20° de la LOM[13]; norma que versa sobre la atribución de los alcaldes de emitir resoluciones con sujeción a las leyes; sin embargo, dicho acto se emitió de forma posterior a la emisión de la Ley n.° 31433, la cual modificó el artículo 29° de la LOM y suprimió la facultad del alcalde para designar al Procurador Público Municipal.

12 Mediante correo electrónico de 19 de agosto de 2024, la señora Marina Jackeline Vélez Ríos, Gerente Municipal, remitió a este OCI de la MML, la carta n.° 01-2024/MJVR de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el cual señala lo siguiente: "*Que, no he tenido ninguna participación en el proceso de designación del señor Jesús Luis Harman Mallma como Procurador Público. Que el visado en el documento se realizó cuando el instrumento estuvo emitido. (...)*". Sobre ello, debemos decir, en primer lugar, que objetivamente aparece registrado su visto bueno en el acto resolutivo en cuestión; en segundo lugar, el contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022/AL/MDPN de 13 de abril de 2022 tiene como una de sus motivaciones al inciso 17 del artículo 20° de la LOM, la cual, versa sobre la designación de los cargos de confianza a propuesta del Gerente Municipal. Por lo tanto, resulta visible que participó en los hechos consintiendo y dando su conformidad a la emisión de dicho acto resolutivo, pese a que conocía que la facultad de designación del Procurador Público Municipal por parte del alcalde había sido derogada por la Ley n.° 31433; asimismo, es preciso indicar, que tampoco mostró su desacuerdo cuando fue notificada con dicho acto el mismo día de su emisión. Es de recordarse, que la citada resolución fue notificada en la misma fecha a la Gerente Municipal, (cuando el acto ya existía, lo que implica que el citado documento ya había sido visado por la Gerente Municipal, teniendo que al recibir la notificación no se efectuó ninguna observación u oposición al acto visado).

13 La LOM señala "***ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*** *Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.*

Posteriormente, mediante memorándum múltiple n.° 007-2022-SGell/MDPN con fecha de recepción del 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la Secretaría General e Imagen Institucional de la Entidad, comunicó a la Procuraduría Pública Municipal, a cargo de la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca, entre otros aspectos, que con la Ley n.° 31433 se modificó el artículo 29° de la LOM.

Por otro lado, mediante los informes n.os 232-2022-GAF/MDPN y 318-2022-GAJ/MDPN ambos de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** tanto la Gerencia de Administración y Finanzas como la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, comunicaron al señor Juan Pablo Chambergo Burgos, Gerente Municipal, entre otros aspectos, que con la Ley n.° 31433 se modificó el artículo 29° de la LOM. Asimismo, el señor José Rubén Delgado Heredia, ejerciendo el cargo de Alcalde de la Entidad, suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 046-2022/MDPN de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, cuya parte considerativa menciona que la Ley n.° 31433 modificó la LOM.

En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto, se advierte que los señores José Rubén Delgado Heredia, ejerciendo el cargo de Alcalde de la Entidad, Juan Pablo Chambergo Burgos, Gerente Municipal, y Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca, Procuradora Pública Municipal, tenían conocimiento que la Ley n.° 31433, modificó la LOM.

Aunado a ello, entorno a la materia, la Procuraduría General del Estado remitió a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el correo electrónico de 10 de noviembre de 2022[14] **(Apéndice n.° 10)**, el cual adjunta el oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, cuyo contenido señala lo siguiente:

> *"ii. A partir de la modificación del artículo 29 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ley N.° 31433[1], publicada en el diario Oficial "El Peruano", edición del 06 de marzo de 2022, el/la Procurador/a General del Estado es el/la encargado/a de cesar a los/las procuradores/as públicos/as municipales por las causales previstas en el artículo 38 del Decreto Legislativo N.° 1326[2], (...)*
>
> *iv. El/la Procurador/a General del Estado, en el ejercicio de sus funciones asignadas en el artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, designa a los procuradores públicos/as municipales, (...)".*

Al respecto, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria comunicó a la Procuraduría General del Estado con copia a la Procuraduría Pública Municipal (a cargo de la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca) y a la Gerencia Municipal (a cargo del señor Juan Pablo Chambergo Burgos), mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2022[15] **(Apéndice n.° 10)**, el acuse de recibo del precitado oficio múltiple, al cual se le asignó el expediente n.° 7475. Cabe precisar que, dicho oficio múltiple también fue remitido en físico a la Procuraduría Pública Municipal a cargo de la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca el día 14 de noviembre de 2022, según consta en la hoja de registro manual de documentos recibidos de la entidad del año 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Posteriormente, con informe n.° 041-2022-PPM/MDPN de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la citada Procuradora Pública Municipal informó al señor José Rubén Delgado Heredia, ejerciendo el cargo de Alcalde de la Entidad, y al señor Juan Pablo Chambergo Burgos, Gerente Municipal, sobre el contenido del oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022, indicando que la Ley n.° 31433 modificó el artículo 29° de la LOM y se proceda conforme a Ley.

14 Correo emitido desde mesadepartes@pge.gob.pe a tramitedocumentario@munipuntanegra.gob.pe

15 Correo emitido desde tramitedocumentario@munipuntanegra.gob.pe hacia mesadepartes@pge.gob.pe, procuraduria@munipuntanegra.gbo.pe y gerenciamunicipal@munipuntanegra.gob.pe

Conforme a lo expuesto, se evidencia que, los señores Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca, Procuradora Pública Municipal, José Rubén Delgado Heredia, ejerciendo el cargo de Alcalde de la Entidad, y Juan Pablo Chambergo Burgos, Gerente Municipal, tuvieron conocimiento del contenido del oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022; y, por ende, sobre la existencia de la Ley n.° 31433, el cual modificó el artículo 29° de la LOM, así como las competencias establecidas en el Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE.

Ahora bien, de la revisión a la información proporcionada por la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad[16], se evidencia que, a razón de la mencionada designación, la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca, ejerció el cargo de Procurador Público Municipal, tal como queda demostrado en algunos de los documentos que emitió, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Documentos emitidos por la señora Jesika Milagros del Carmen Horna Huayanca como Procuradora Público Municipal

Documento	Comentario
Escrito n.° 1 de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 11), dirigido a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, a través de la cual se denunció a servidores y ex servidores de la Entidad, el cual hace referencia a los artículos 18° y 22° del Decreto Legislativo n.° 1068 Sistema de Defensa Jurídica del Estado.	Escrito emitido por la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca ejerciendo el cargo de Procuradora Pública Municipal, de forma posterior a la emisión del Decreto Legislativo n.° 1326, a Ley n.° 31433 y a recibir el memorándum múltiple n.° 007-2022-SGell/MDPN recibido el 11 de octubre de 2022, documento con el cual se le aviso que la Ley n.° 31433 modificó el artículo 29° de la LOM; es así que, deliberadamente aun mencionaba en sus escritos el Decreto Legislativo n.° 1068 (norma que ya había sido derogada por el Decreto Legislativo N° 1326).
Escrito sin número de 16 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 11), correspondiente al expediente 00679-2022-0-3003-JR-CI-01, dirigido al Juzgado Especializado en lo Civil de Lurín, respecto a una demanda de nulidad de acto jurídico planteado por la Entidad, documento con el cual hace referencia al reglamento del Decreto Legislativo n.° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.	Escrito emitido por la señora Jesika Milagros del Carmen Horna Huayanca ejerciendo el cargo de Procuradora Pública Municipal, de forma posterior a la emisión del Decreto Legislativo n.° 1326, Ley n.° 31433 y a conocer el memorándum múltiple n.° 007-2022-SGell/MDPN recibido el 11 de octubre de 2022, documento con el cual se le aviso que la Ley n.° 31433 modificó el artículo 29° de la LOM. También se emitió de forma posterior a recibir el oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG el 10 de noviembre de 2024, documento con el cual la misma Procuraduría General del Estado revelaba que la designación del Procurador Publico Municipal estaba a cargo del Procurador General del Estado. Es así que deliberadamente aun mencionaba en sus escritos el Decreto Legislativo n.° 1068 (norma que ya había sido derogada por el Decreto Legislativo n.° 1326).
Escrito n.° 1 de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 11), dirigido a la Fiscalía Provincial Penal de Lurín, respecto a una denuncia a un ciudadano por falsedad ideológica, documento con el cual hace referencia a los artículos 18° y 22° del Decreto Legislativo n.° 1068 Sistema de Defensa Jurídica del Estado.	Escrito emitido por la señora Jesika Milagros del Carmen Horna Huayanca ejerciendo el cargo de Procuradora Pública Municipal, de forma posterior a la emisión del Decreto Legislativo n.° 1326, la Ley n.° 31433 y a conocer el memorándum múltiple n.° 007-2022-SGell/MDPN recibido el 11 de octubre de 2022, documento con el cual se le aviso que la Ley n.° 31433 modificó el artículo 29° de la LOM. También se emitió de forma posterior a recibir el oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG el 10 de noviembre de 2024, documento con el cual la misma Procuraduría General del Estado revelaba que la designación del Procurador Publico Municipal estaba a cargo del Procurador General del Estado. Es así que deliberadamente aun mencionaba en sus escritos el Decreto Legislativo n.° 1068 (norma que ya había sido derogada por el Decreto Legislativo n.° 1326).
Escrito n.° 01-20218 de 25 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 11), dirigido al Juzgado Civil de Lurín, correspondiente al expediente n.° 003002-2022-0-3003-JR-CI-01 recibido el 28 de noviembre de 2022, el cual versa sobre una contestación de demanda, documento que hace referencia al Decreto Legislativo n.° 1068 Sistema de Defensa Jurídica del Estado.	Escrito emitido por la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca ejerciendo el cargo de Procuradora Pública Municipal, de forma posterior a la emisión del Decreto Legislativo n.° 1326, la Ley n.° 31433 y a conocer el memorándum múltiple n.° 007-2022-SGell/MDPN recibido el 11 de octubre de 2022, documento con el cual se le aviso que la Ley n.° 31433 modificó el artículo 29° de la LOM. También se emitió de forma posterior a recibir el oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG el 10 de noviembre de 2024, documento con el cual la misma Procuraduría General del Estado revelaba que la designación del Procurador Publico Municipal estaba a cargo del Procurador General del Estado. Es así que deliberadamente aun mencionaba en sus escritos el Decreto Legislativo n.° 1068 (norma que ya había sido derogada por el Decreto Legislativo n.° 1326).
Escrito sin número de 5 de enero de 2023, recibido el 13 de enero de 2023 (Apéndice n.° 11), dirigido al señor Fiscal Provincial Corporativo de Lurín Despacho 4, correspondiente al caso n.° 706020101-2021-343-0, documento que hace referencia al Decreto Legislativo n.° 1068 Sistema de Defensa Jurídica del Estado.	Escrito emitido por la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca ejerciendo el cargo de Procuradora Pública Municipal, de forma posterior a la emisión del Decreto Legislativo n.° 1326, la Ley n.° 31433 y a conocer el memorándum múltiple n.° 007-2022-SGell/MDPN recibido el 11 de octubre de 2022, documento con el cual se le aviso que la Ley n.° 31433 modificó el artículo 29° de la LOM. También se emitió de forma posterior a recibir el oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG el 10 de noviembre de 2024, documento con el cual la misma Procuraduría General del Estado revelaba que la designación del Procurador Publico Municipal estaba a cargo del Procurador General del Estado. Es así que deliberadamente aun mencionaba en sus escritos el Decreto Legislativo n.° 1068 (norma que ya había sido derogada por el Decreto Legislativo n.° 1326).

Fuente: Documento denominado "Acta de visita y entrega de información" de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control

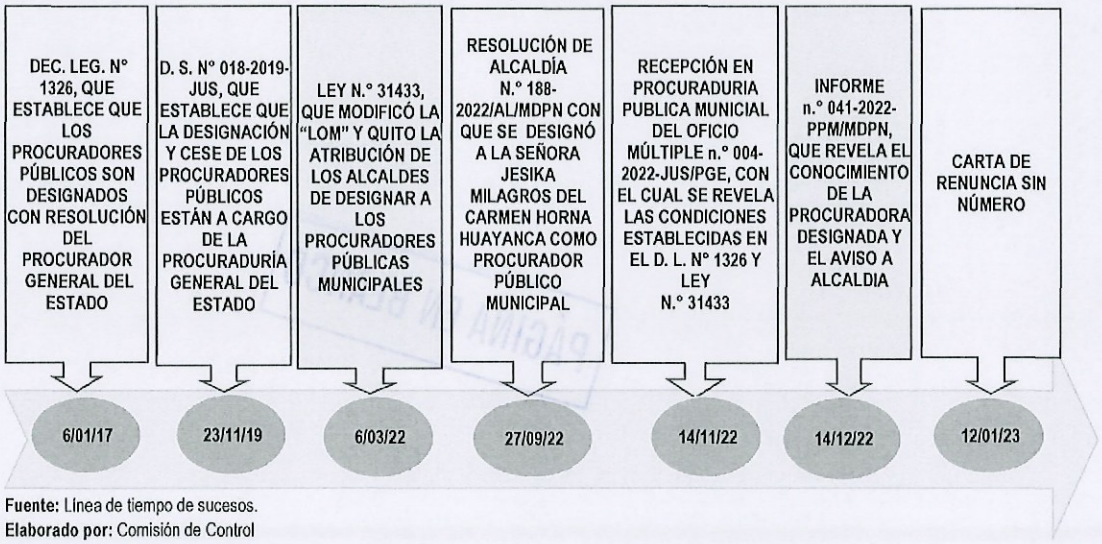
16 Mediante documento denominado "Acta de visita y entrega de información" de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad entregó a personal de este OCI escritos y/o documentos de similar naturaleza elaborados por la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca como Procurador Público Municipal.

Conforme se puede apreciar en el cuadro precedente, la señora Jesika Milagros del Carmen Horna Huayanca, emitió documentos (*escritos*), en calidad de Procurador Público Municipal, sin contar con una resolución de designación de la Procuraduría General del Estado; dichos documentos evidencian que a pesar que tenía conocimiento de la existencia de la Ley n.° 31433, el cual modificó el artículo 29° de la LOM, así como lo establecido en el Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE, la señora Jesika Milagros del Carmen Horna Huayanca, Procuradora Pública Municipal, deliberadamente aún mencionaba en sus documentos (escritos) el Decreto Legislativo n.° 1068, norma que ya había sido derogada por el Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE.

Cabe precisar que, la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca renunció al cargo ejercido con carta de renuncia sin número recibida el 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**[17].

Respecto a los hechos acontecidos, se presenta la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.° 2
Línea de Tiempo de sucesos



Fuente: Línea de tiempo de sucesos.
Elaborado por: Comisión de Control

Teniendo en cuenta el relato de hechos y normas invocadas, determinamos que en atención al Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE y su reglamento aprobado con Decreto Supremo n° 018-2019-JUS, los procuradores públicos son designados y cesados por la Procuraduría General del Estado mediante la emisión de la resolución respectiva; dispositivos legales concordantes con la Ley n.° 31433, el cual suprime la atribución de los alcaldes para designar a los procuradores públicos municipales y los vincula administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Como ha sido señalado anteriormente, el acto resolutivo de designación justifica su emisión (motivación) en el numeral 6 del artículo 20° de la LOM; por ende, dicho acto debió sujetarse al ordenamiento jurídico vigente, lo cual, en el presente caso no ocurrió.

En ese sentido, de lo expuesto, se evidencia que, el señor José Rubén Delgado Heredia, ejerciendo el cargo de Alcalde de la Entidad, designó a la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca en el cargo de Procurador Público Municipal de la Entidad, sin tener la competencia legal para realizar dicha función, puesto, que la misma recaía en la Procuraduría General del Estado; por lo tanto, se arrogó un acto funcional que le atañe exclusivamente al Procurador General del Estado.

17 La Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con oficio n.° 020-2024-OGRH-GAF/MDPN de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, precisó a la Comisión de Control que la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca laboró en el cargo de Procurador Público hasta el 12 de enero de 2023.

De otra parte, se advierte que, el señor Juan Pablo Chambergo Burgos, Gerente Municipal, conoció de la designación efectuada, así como la vigencia de la Ley n.° 31433 que modificó el artículo 29 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; no advirtiéndose que hubiera informado o denunciado ante la autoridad correspondiente las irregularidades que conoció, para las acciones correspondientes[18].

En consecuencia, la presente designación permitió que la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca ejecute funciones de Procurador Público Municipal sin contar con una Resolución de la Procuraduría General del Estado que la designe como tal.

Sobre el particular, es menester señalar que, posterior a la emisión de los citados actos resolutivos de designación y cese, la nueva gestión municipal con Resolución de Alcaldía n.° 056-2023-AL/MDPN de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, resolvió, entre otros, dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía n.° 058-2022/AL/MDPN de 13 de abril de 2022, 187-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022 y 188-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022, por haber sido emitidas con posterioridad a la modificatoria del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, respecto a los hechos descritos en el presente informe; así como, del Dec. Leg. n.° 1326 del SADJE, D. S. n.° 018-2019-JUS y la Ley n.° 31433, es pertinente indicar que el Tribunal Constitucional en el fundamento 5 de la Sentencia n.° 0017-2005-PI/TC, ha señalado que "*La vigencia de una norma jurídica depende, prima facie, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51* de *la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es su eficacia. Que una norma sea eficaz quiere decir que es de cumplimiento exigible; es decir, que debe ser aplicada como un mandato dentro del Derecho*". En este sentido, conforme lo expresa el Tribunal Constitucional, es completamente exigible el cumplimiento de las citadas normas, teniendo que debían ser aplicadas como un mandato dentro del derecho.

Además, es pertinente mencionar que la Procuraduría General del Estado remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima con oficio n.° D000504-2024-JUS/PGE-GG de 9 de julio de 2024, el informe n.° D000498-2024-JUS/PGE-DIR de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15),** el cual, señala:

> "*3.5 Cabe indicar que, con Memorando N° D000293-2024-JUS/PGE-DTN de fecha 02 de julio del 2024 la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado informa: "En cuanto al funcionario autorizado legalmente para designar y/o cesar a los procuradores públicos municipales, es pertinente señalar que, con la entrada en vigencia de la Ley N.° 31433, desde el 7 de marzo de 2022, que modificó el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes no cuentan con la facultad para designar, cesar, encargar o dar por culminadas las encargaturas de los procuradores públicos municipales y procuradores públicos municipales adjuntos, incluso si estos fueron nombrados, designados o encargados —sea cual fuere la denominación que se haya utilizado— por dichas autoridades ediles cuando tenían facultades para hacerlo; toda vez que esa competencia es exclusiva de la Procuradora General del Estado.*

En ese sentido, el ente rector de Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado precisa que quien tenía a su cargo la facultad de realizar las designaciones y cese de Procuradores Públicos Municipales es el Procurador General del Estado y no los titulares de las entidades públicas.

[18] Mediante correo electrónico de 17 de setiembre de 2024, el señor Juan Pablo Chambergo Burgos, Gerente Municipal, remitió al OCI de la MML, el oficio s/n-2024-JPCHB de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el cual señala lo siguiente: "*estando a la fecha de dichas resoluciones, esto fue objeto de observación; sin embargo, no recuerdo con exactitud que documentación se pudo haber emitido al respecto*". Lo descrito corrobora que, el citado Gerente Municipal conoció del presunto hecho irregular, no evidenciándose que haya adoptado acciones al respecto.

Los hechos descritos no han tenido en cuenta la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

 "TÍTULO PRELIMINAR

 ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

 Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

 TÍTULO I

 (...)

 ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

 (...)

 Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 ***1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 ***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

 (...)

 ***1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, (...).*

- **Decreto Legislativo n.° 1326 "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema *Administrativo* de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado el 6 de enero de 2017.**

 "Artículo 19.- Funciones del Procurador/a General del Estado

 Son funciones del/a Procurador/a General del Estado:

 7. Designar a los/as procuradores/as públicos, (...)

 Artículo 32.- Designación

 Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado".

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

- **Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", publicado el 23 de noviembre de 2019.**

"Artículo 18.- Selección, designación y cese de los/las procuradores /as públicos/as

(...)

18.4. El/la procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, asumen sus funciones desde la fecha en que se publica la resolución de su designación en el diario oficial "El Peruano".

18.5.(...), el cese de las funciones del procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a tiene efecto legal el día en que se publica la resolución del término de su designación, por lo que, a partir de esa fecha no podrá ejercer el cargo.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

***Segunda.*- Legitimidad para la defensa jurídica de los intereses del Estado**

La resolución de el/la Procurador/a General del Estado que designa a un/a procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, constituye el único instrumento idóneo con valor legal, que concede legitimidad para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, con representación válida y con las prerrogativas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1326, el presente Reglamento y demás normas que regulan la materia.

(...)

Octava. - Efectos de la resolución del Procurador General del Estado en la designación de procuradores/as públicos/as

Mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/as procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as de todos los niveles de gobierno, incluso a aquello que hayan sido designados mediante acto administrativo distinto".

Se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y la ley orgánica de municipalidades, ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

Los hechos ocurridos se debieron a que las decisiones adoptadas por los funcionarios y servidores de la Entidad, no se sometieron a la legalidad de las actuaciones públicas apartándose con ello al respeto del ordenamiento jurídico; así como, sus acciones se ejecutaron al margen de las normas del ejercicio legítimo del poder que confieren competencia para la designación, consecuentemente ejercicio y cese de Procuradores Públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- La señora Marina Jackeline Vélez Ríos, Gerente Municipal, presentó sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico. De otra parte, el señor Jesús Luis Harman Mallma, Procurador Público Municipal, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos, conforme al **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

- Los señores Julia Ibet Tataje Taboada, Alcadesa, José Rubén Delgado Heredia, quien ejerció funciones de Alcalde, Juan Pablo Chambergo Burgos, Gerente Municipal, y Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca, Procurador Público Municipal, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico. Al respecto, a continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones por cada persona comprendida en los hechos:

1. **Julia Ibet Tataje Taboada**, identificada con DNI n.° 80012731, en su condición de Alcaldesa, desde el 5 de abril de 2021 al 16 de agosto de 2022, de acuerdo a la Resolución n.° 421-2021-JNE de 5 de abril de 2021 y credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones; y el oficio n.° 036-2024-OGRH-GAF/MDPN de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000101-2024-CG/0434 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDPN, ambos de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

 Al respecto, el 11 de octubre de 2024, la Comisión de Control notificó a la señora Julia Ibet Tataje Taboada, el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica, respecto de lo cual no solicitó ampliaciones de plazo, concluyendo su plazo para responder el día 18 de octubre de 2024 y finalmente no presentó sus comentarios o aclaraciones. Es así que, los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsisten, según motivo de comunicación de Pliego de Hechos, que se detalla:

 > *La señora Julia Ibet Tataje Taboada, en su condición de alcaldesa de la Entidad, designó al señor Jesús Luis Harman Mallma como Procurador Público Municipal, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022/AL/MDPN de 13 de abril de 2022, a pesar que la función de designar a Procuradores Públicos es del Procurador General del Estado conforme se establece en el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972), teniendo que ejecutó dicha función a pesar de conocer también el oficio múltiple n.° 02-2022-JUS/PGE-PG de 9 de marzo de 2022 e informe n.° 003-2022-GM/MDPN de 24 de marzo de 2021, documentos que revelan la existencia de las normas mencionadas.*

 En relación a ello, se advierte que, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

 El accionar de la funcionaria contravino el Artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y a los sistemas administrativos del Estado, a su vez, el artículo 29° que indica que las Procuradurías Públicas Municipales, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

También, inobservó el principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; así como, el Principio del ejercicio legítimo del poder, el cual indica que, la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades.

Asimismo, incumplió el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, el cual establece que, son funciones del Procurador General del Estado designar a los/as procuradores/as públicos y el artículo 32°, que indica que los procuradores públicos son designados con Resolución del Procurador General del Estado. En esa misma línea, contravino la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, concordante con el artículo 18 del mismo cuerpo legal, que señalan que, para tener legitimidad para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, es necesario contar con la resolución del Procurador General del Estado.

A su vez, inobservó las atribuciones del alcalde, establecida en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)*". Además, incumplió la atribución del Alcalde, establecida en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 010-2016/MDPN de 23 de julio de 2016 y modificatoria **(Apéndice n.° 18)**, que establece *"(...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)*".

Es así que, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, comunicados a señora **Julia Ibet Tataje Taboada**, Alcaldesa, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Marina Jackeline Vélez Ríos**, identificada con DNI n.° 04743171, en su condición de Gerente Municipal, desde el 9 de agosto de 2021 al 3 de mayo de 2022, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 218-2021/AL/MDPN de 9 de agosto de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 071-2022/AL/MDPN de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000102-2024-CG/0434 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDPN, ambos de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 02-2024/MJVR de 15 de octubre de 2024, enviado mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

 Al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados por la señora Marina Jackeline Vélez Ríos, Gerente Municipal, se advierte que, estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación; en tal sentido, estos subsisten según motivo de comunicación del Pliego de Hechos, que se detalla:

 La señora Marina Jackeline Vélez Ríos, en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, respaldo la decisión de la alcaldesa de la Entidad de designar al señor Jesús Luis Harman Mallma como Procurador Público Municipal, según consta en la visación de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022/AL/MDPN de 13 de abril de 2022, a pesar que la función de designar a Procuradores Públicos es del Procurador General del Estado conforme se establece en el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972), teniendo que respaldo el citado acto resolutivo cuya motivación se sustenta en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; norma que versa sobre la atribución de los acaldes de designar a los servidores de confianza a propuesta del Gerente Municipal y respaldo dicha decisión aun cuando también conoció el informe n.° 072-2022-GAF/MDPN de 24 de marzo de 2022 e informe n.° 122-2022-GAJ/MDPN de 24 de marzo de 2022, documentos que revelan la existencia de las normas mencionadas.

En relación a ello, se advierte que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

El accionar de la funcionaria contravino el Artículo VIII° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y a los sistemas administrativos del Estado, a su vez, el artículo 29° que indica que las Procuradurías Públicas Municipales, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

También, inobservó el principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; así como, el Principio del ejercicio legítimo del poder, el cual indica que, la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades.

Asimismo, incumplió el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, el cual establece que, son funciones del Procurador General del Estado designar a los/as procuradores/as públicos y el artículo 32°, que indica que los procuradores públicos son designados con Resolución del Procurador General del Estado. En esa misma línea, inobservó la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, concordante con el artículo 18 del mismo cuerpo legal, el cual prevé que, para tener legitimidad para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, es necesario contar con la resolución del Procurador General del Estado.

A su vez, inobservó la función del Gerente Municipal, establecida en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "*17. Designar y cesar al gerente municipal y, **a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente***".

Además, incumplió la responsabilidad de la Gerencia Municipal, establecida en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 010-2016/MDPN de 23 de julio de 2016 y modificatoria **(Apéndice n.° 18)**, que establece que "*La Gerencia Municipal es el órgano encargado de dirigir la administración municipal, (...), dirige y supervisa las actividades de la municipalidad con estricta sujeción a las normas legales*"; así como, la función establecida en el artículo 13° del ROF **(Apéndice n.° 18)**, que señala "*Las demás funciones y atribuciones que sean asignadas por el Alcalde y por Ley*",

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Marina Jackeline Vélez Ríos**, Gerente Municipal, se ha determinado que los motivos de la comunicación del Pliego de Hechos, no han sido desvirtuados; por lo que, subsiste su participación y configura presunta responsabilidad penal.

3. **Jesús Luis Harman Mallma**, identificado con DNI n.° 10346105, en su condición de Procurador Público Municipal, desde el 13 de abril al 27 de setiembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022/AL/MDPN de 13 de abril de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 187-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5 y 7)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000103-2024-CG/0434 y Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MDPN, ambos de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; remitiendo sus comentarios o aclaraciones con documento sin número y sin fecha remitido con correo electrónico de 23 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 16)**.

Al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados por el señor Jesús Luis Harman Mallma, Procurador Público Municipal, se advierte que estos no desvirtúan los hechos comunicados ni su participación; en tal sentido, estos subsisten, según motivo de comunicación del Pliego de Hechos, que se detalla:

El señor Jesús Luis Harman Mallma ejerció funciones de Procurador Público Municipal sin ser designado por el Procurador General del Estado, hecho que conoció según consta en la notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022/AL/MDPN de 13 de abril de 2022, acreditándose que ejerció el cargo de Procurador Público Municipal según consta en el Informe n.° 17-2022-PPM/MDPN de 9 de junio de 2022, Memorándum n.° 072-2022-PPM/MDPN de 13 de abril de 2022, Memorándum n.° 90-2022-PPM/MDPN de 4 de mayo de 2022, Memorándum n.° 101-2022-PPM/MDPN de 16 de mayo de 2022, Memorándum n.° 144-2022-PPM/MDPN de 6 setiembre de 2022, Memorándum n.° 156-2022-PPM/MDPN de 26 de setiembre 2022, Escrito sin numero de 19 de julio de 2022, Escrito n.° 1 de 2 de agosto de 2022 y Oficio n.° 015-2022-PPM/MDPN de 5 de agosto de 2022, a pesar que el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972), determinaban que la designación de los Procuradores Públicos la realiza el Procurador General del Estado.

En relación a ello, se advierte que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

El accionar del funcionario contravino el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las Procuradurías Públicas Municipales, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. También, inobservó el principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

Asimismo, inobservó el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, el cual establece que, son funciones del Procurador General del Estado designar a los/as procuradores/as públicos y el artículo 32°, que indica que los procuradores públicos son designados con Resolución del Procurador General del Estado. En esa misma línea, inobservó el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, que señala que el procurador público, asumen sus funciones desde la fecha en que se publica la resolución de su designación y que su cese tiene efecto legal el día en que se publica la resolución del término de su designación.

También inobservó la segunda disposición complementaria final del mismo cuerpo legal que señala que, para tener legitimidad para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, es necesario contar con la resolución del Procurador General del Estado. Asimismo, el servidor público incumplió el deber de respeto previsto en el acápite 1 del numeral 6° de la Ley n.° 27815, el que señala "*1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*".

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jesús Luis Harman Mallma**, Procurador Público, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

4. **José Rubén Delgado Heredia**, identificado con DNI n.° 27289826, quien ejerció funciones de Alcalde, desde el 17 de agosto al 31 de diciembre de 2022, conforme al Acuerdo de Concejo n.° 037-2022/CMDPN de 16 de agosto de 2022, la Resolución de Alcaldía n.° 133-2022/AL/MDPN de 17 de agosto de 2022 y oficio n.° 036-2024-OGRH-GAF/MDPN de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000104-2024-CG/0434 y Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-MDPN, ambos de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

 Al respecto, el 11 de octubre de 2024, la Comisión de Control notificó al señor José Rubén Delgado Heredia, Alcalde de la Entidad, el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica, respecto de lo cual, no solicitó ampliaciones de plazo, concluyendo su plazo para responder el día 18 de octubre de 2024, respecto de lo cual no presentó sus comentarios o aclaraciones. Es así que, los hechos comunicados, no han sido desvirtuados y subsisten, según motivo de comunicación del Pliego de Hechos, que se detalla:

 - *El señor José Rubén Delgado Heredia, ejerciendo funciones de alcalde de la Entidad, cesó al señor Jesús Luis Harman Mallma como Procurador Público Municipal, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 187-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022, a pesar que dicha función es del Procurador General del Estado conforme se establece en el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972).*
 - *El señor José Rubén Delgado Heredia ejerciendo funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra ejecuto la función de designar a la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca como Procurador Público Municipal, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 188-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022, a pesar que dicha función es del Procurador General del Estado conforme se establece en el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972).*

 En relación a ello, se advierte que, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

 El accionar del funcionario contravino el Artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y a los sistemas administrativos del Estado, a su vez, el artículo 29° que indica que las Procuradurías Públicas Municipales, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

 También, inobservó el principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; así como, el Principio del ejercicio legítimo del poder, el cual indica que, la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades.

 Asimismo, incumplió el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, el cual establece que, son funciones del Procurador General del Estado designar a los/as procuradores/as públicos y el artículo 32°, que indica que los procuradores públicos son designados con Resolución del Procurador General del Estado.

En esa misma línea, contravino la segunda disposición complementaría final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, concordante con el artículo 18° del mismo cuerpo legal, que señalan que, para tener legitimidad para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, es necesario contar con la resolución del Procurador General del Estado; así como, inobservó la octava disposición complementaría final concordante con el artículo 18°del mismo cuerpo legal, que indican que mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/as procuradores/as públicos.

A su vez, inobservó las atribuciones del alcalde, establecida en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)*". Además, incumplió la atribución del Alcalde, establecida en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 010-2016/MDPN de 23 de julio de 2016 y modificatoria **(Apéndice n.° 18)**, que establece que *"(...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)*".

Es así que, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, comunicados al señor **José Rubén Delgado Heredia**, Alcalde, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

5. **Juan Pablo Chambergo Burgos**, identificado con DNI n.° 16428475, en su condición de Gerente Municipal, desde el 17 de agosto al 30 de diciembre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022/AL/MDPN de 17 de agosto de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-AL/MDPN de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000105-2024-CG/0434 y Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-MDPN, ambos de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

 Al respecto, el 11 de octubre de 2024, la Comisión de Control notificó al señor Juan Pablo Chambergo Burgos, Gerente Municipal, el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica, respecto de lo cual, no solicitó ampliaciones de plazo, concluyendo su plazo para responder el día 18 de octubre de 2024 y finalmente no presentó sus comentarios o aclaraciones. Es así que, los hechos comunicados, no han sido desvirtuados y subsisten, según motivo de comunicación del Pliego de Hechos, que se detalla:

 - *El señor Juan Pablo Chambergo Burgos, en su condición de Gerente Municipal de la Entidad no informó o denunció ante las autoridades correspondientes las irregularidades que conoció con ocasión de la notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022, acto resolutivo cuya motivación se sustenta en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; norma que versa sobre la atribución de los acaldes de designar a los servidores de confianza a propuesta del Gerente Municipal, teniendo que con dicha resolución el señor José Rubén Delgado Heredia cesó al señor Jesús Luis Harman Mallma como Procuradora Pública Municipal, a pesar que es el Procurador General del Estado quien tiene la función de cesar a los Procuradores Públicos Municipales conforme se establece en el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972), normas que también fueron puesta de conocimiento con el informe n.° 232-2022-GAF/MDPN de 21 de octubre de 2022, informe n.° 318-2022-GAJ/MDPN de 21 de octubre de 2022 e informe n.° 041-2022-PPM/MDPN de 14 de diciembre de 2022 y el oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG recibido el 10 de noviembre de 2022.*

 - *El señor Juan Pablo Chambergo Burgos, en su condición de Gerente Municipal de la Entidad no informó o denunció ante las autoridades correspondientes las irregularidades que conoció con ocasión de la notificación de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022, acto resolutivo cuyo argumento de emisión (motivación de la parte considerativa) era que la designación de los servidores de confianza era propuesta del Gerente Municipal, teniendo que con dicha resolución el señor José Rubén Delgado Heredia designó a*

la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca, como Procuradora Público Municipal, a pesar que es el Procurador General del Estado quien tiene la función de designar a los Procuradores Públicos Municipales conforme se establece en el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972), normas que también fueron puesta de conocimiento con el informe n.° 232-2022-GAF/MDPN de 21 de octubre de 2022, informe n.° 318-2022-GAJ/MDPN de 21 de octubre de 2022 e informe n.° 041-2022-PPM/MDPN de 14 de diciembre de 2022 y el oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG recibido el 10 de noviembre de 2022.

En relación a ello, se advierte que se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

El accionar del funcionario contravino el Artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y a los sistemas administrativos del Estado, a su vez, el artículo 29° que indica que las Procuradurías Públicas Municipales, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

También, inobservó el principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. Asimismo, incumplió el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, el cual establece que, son funciones del Procurador General del Estado designar a los/as procuradores/as públicos y el artículo 32°, que indica que los procuradores públicos son designados con Resolución del Procurador General del Estado.

En esa misma línea, contravino la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, concordante con el artículo 18 del mismo cuerpo legal, que señalan que, para tener legitimidad para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, es necesario contar con la resolución del Procurador General del Estado; así como, inobservó la octava disposición complementaria final concordante con el artículo 18°del mismo cuerpo legal, que indican que mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/as procuradores/as públicos.

A su vez, inobservó su obligación de servidor civil, establecida en el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala "*f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos faltas disciplinarias o irregularidades que conozca.* Además, incumplió la responsabilidad de la Gerencia Municipal, establecida en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con la Ordenanza n.° 010-2016/MDPN de 23 de julio de 2016 y modificatoria **(Apéndice n.° 18)**, que establece que "*La Gerencia Municipal es el órgano encargado de dirigir la administración municipal, (...), dirige y supervisa las actividades de la municipalidad con estricta sujeción a las normas legales*"; así como, la función establecida en el artículo 13° del ROF **(Apéndice n.° 18)**, que señala "*Las demás funciones y atribuciones que sean asignadas por el Alcalde y por Ley*".

Es así que, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, comunicados al señor **Juan Pablo Chambergo Burgos**, Gerente Municipal, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

6. **Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca**, identificada con DNI n.° 09968812, en su condición de Procurador Público Municipal, desde el 28 de setiembre de 2022 al 12 de enero de 2023, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 188-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022 y Carta s/n de fecha de recibido 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8 y 12)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000106-2024-CG/0434 y Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI-SCE-MDPN, ambos de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**

 Al respecto, el 11 de octubre de 2024, la Comisión de Control notificó a la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca, Procuradora Pública Municipal, el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica, respecto de lo cual, no solicitó ampliaciones de plazo, concluyendo su plazo para responder el día 18 de octubre de 2024 y finalmente no presentó sus comentarios o aclaraciones. Es así que, los hechos comunicados, no han sido desvirtuados y subsisten, según motivo de comunicación del Pliego de Hechos, que se detalla:

 La señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca, tomó conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022, mediante el cual fue designada como Procuradora Pública Municipal; tal es así que, ejerció funciones de dicho cargo sin ser designada por el Procurador General del Estado, acreditándose dicho hecho según consta en el Escrito n.° 1 de 18 de octubre de 2022, Escrito sin número de 16 de noviembre de 2022, Escrito n.° 1 de 23 de noviembre de 2022, Escrito n.° 01-20218 de 25 de noviembre de 2022 y Escrito sin número de 5 de enero de 2023, recibido el 13 de enero de 2023, a pesar que el Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, y Ley n.° 31433, (Ley que modificó el artículo 29° de la Ley n.° 27972), determinaban que la designación de funciones de Procurador Publico Municipal es dispuesto por el Procurador General del Estado, teniendo además que ejerció dicha función a pesar de conocer el memorándum múltiple n.° 007-2022-SGell/MDPN recibido el 11 de octubre de 2022, oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG recibido el 10 y 14 de noviembre de 2024.

 En relación a ello, se advierte que, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

 El accionar de la funcionaria contravino el artículo 29° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las Procuradurías Públicas Municipales, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. También, inobservó el principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

 Asimismo, inobservó el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, el cual establece que, son funciones del Procurador General del Estado designar a los/as procuradores/as públicos y el artículo 32°, que indica que los procuradores públicos son designados con Resolución del Procurador General del Estado.

 En esa misma línea, inobservó el artículo 18° del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, que señala que el procurador público, asumen sus funciones desde la fecha en que se publica la resolución de su designación y que su cese tiene efecto legal el día en que se publica la resolución del término de su designación.

También inobservó la segunda disposición complementaria final del mismo cuerpo legal que señala que, para tener legitimidad para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, es necesario contar con la resolución del Procurador General del Estado. Asimismo, el servidor público incumplió el deber de respeto previstos en el acápite 1 del numeral 6° de la Ley n.° 27815, el que señala "*1. Respeto. - Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*".

Es así que, se ha identificado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, comunicados a la señora **Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca**, Procuradora Pública Municipal de la Entidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**Titulares de la Entidad designaron y cesaron a Procuradores Públicos Municipales, quienes ejercieron actividades en mérito a ello, acciones que se ejecutaron sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades; situación que afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La señora Julia Ibet Tataje Taboada, Alcaldesa de la Entidad, designó al señor Jesús Luis Harman Mallma en el cargo de Procurador Público Municipal con la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022/AL/MDPN de 13 de abril de 2022; acto resolutivo que contó con el visto bueno de la señora Marina Jackeline Vélez Ríos, Gerente Municipal; asimismo, el señor José Rubén Delgado Heredia, ejerciendo el cargo de Alcalde de la Entidad, dio por concluida la designación del señor Jesús Luis Harman Mallma como Procurador Público Municipal, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 187-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022, seguidamente designó a la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca en el referido cargo, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 188-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022, siendo estos últimos actos resolutivos notificados el mismo día de su emisión a la Gerencia Municipal a cargo del señor Juan Pablo Chambergo Burgos.

 Las mencionadas designaciones permitieron que los señores Jesús Luis Harman y Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca ejerzan el cargo de Procurador Público Municipal sin contar con una resolución de designación por parte del Procurador General del Estado, como representante del ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

En ese sentido, se transgredió el Artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y a los sistemas administrativos del Estado, así como el artículo 29° que indica que las Procuradurías Públicas Municipales, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

También, se inobservó el principio de legalidad del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; así como, el principio del ejercicio legítimo del poder, el cual indica que, la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades.

Asimismo, se incumplió el artículo 19° del Decreto Legislativo n.° 1326, el cual establece que, son funciones del Procurador General del Estado designar a los/as procuradores/as públicos y el artículo 32°, que indica que los procuradores públicos son designados con Resolución del Procurador General del Estado.

En esa misma línea, contravino la segunda disposición complementaría final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, concordante con el artículo 18 del mismo cuerpo legal, que señalan que, para tener legitimidad para el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses del Estado, es necesario contar con la resolución del Procurador General del Estado; así como la octava disposición complementaría final del mismo cuerpo legal, que indican que mediante resolución expresa del Procurador General del Estado, se da término a la designación de los/as procuradores/as públicos.

Dicha situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública cuando se ejecutaron acciones sin sujeción a las competencias delimitadas por el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades ya que estas eran de competencia exclusiva del Procurador General del Estado.

Los hechos ocurridos se debieron a que las decisiones adoptadas por los funcionarios y servidores de la Entidad, no se sometieron a la legalidad de las actuaciones públicas apartándose con ello al respeto del ordenamiento jurídico; así como, sus acciones se ejecutaron al margen de las normas del ejercicio legítimo del poder que confieren competencia para la designación, consecuentemente ejercicio y cese de Procuradores Públicos.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3

- Copia fedateada del correo electrónico de 14 y 11 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de Oficio Múltiple n.° 02-2022-JUS/PGE-PG de 9 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la hoja de registro manual de documentos recibidos de la entidad del año 2022, en el que se registra el expediente n.° 1793-2022.
- Copia simple del correo electrónico de 22 de julio de 2024.
- Copia simple del Informe n.° 026-2024-JEQC de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 4

- Copia fedateada del Informe n.° 072-2022-GAF/MDPN de 24 de marzo de 2022, el cual adjunta copia simple de proveído n.° 276-2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 122-2022-GAJ/MDPN de 24 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 003-2022-GM/MDPN de 24 de marzo de 2022.
- Copias fedateadas del Acuerdo de Concejo n.° 021-2022/MDPN de 31 de mayo de 2022 y su cargo de notificación.

Apéndice n.° 5

- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022/AL/MDPN de 13 de abril de 2022 y su cargo de notificación.
- Copia simple de correo electrónico de 19 de agosto de 2024 emitido por la señora Marina Jackeline Vélez Ríos.
- Copia simple de la Carta n.° 01-2024/MJVR de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 6

- Copia simple del correo electrónico de 9 de julio de 2024 emitido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.
- Copia simple del Oficio n.° 38-2024/PPM-MDPN de 9 de julio de 2024.
- Copia simple del "Acta de visita y entrega de información" de 29 de agosto de 2024.
- Documentos emitidos por el señor Jesús Luis Harman Mallma como Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Punta Negra:
 - Copia fedateada del Informe n.° 17-2022-PPM/MDPN de 9 de junio de 2022.
 - Copia fedateada del Memorándum n.° 072-2022-PPM/MDPN de 13 de abril de 2022.
 - Copia fedateada del Memorándum n.° 90-2022-PPM/MDPN de 4 de mayo de 2022.
 - Copia fedateada del Memorándum n.° 101-2022-PPM/MDPN de 16 de mayo de 2022.
 - Copia fedateada del Memorándum n.° 144-2022-PPM/MDPN de 6 setiembre de 2022.
 - Copia fedateada del Memorándum n.° 156-2022-PPM/MDPN de 26 de setiembre 2022.
 - Copia simple de documento sin numero de 19 de julio de 2022, referido al caso n.° 706054500-2022-3199-0.
 - Copia simple del Escrito n.° 1 de 2 de agosto de 2022.
 - Copia fedateada del Oficio n.° 015-2022-PPM/MDPN de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 7 Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022 y su cargo de notificación.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

Apéndice n.° 8 Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2022-AL/MDPN de 27 de setiembre de 2022 y su cargo de notificación.

Apéndice n.° 9
- Copia fedateada del Memorándum múltiple n.° 007-2022-SGell/MDPN de 11 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 232-2022-GAF/MDPN de 21 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 318-2022-GAJ/MDPN de 21 de octubre de 2022.
- Copias fedateadas del Acuerdo de Concejo n.° 046-2022/MDPN de 27 de octubre de 2022 y su cargo de notificación.

Apéndice n.° 10
- Copia fedateada del correo electrónico de 10 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del correo electrónico de 10 de noviembre de 2022 (acuse de recibo del Oficio Múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022).
- Copia fedateada del Oficio múltiple n.° 004-2022-JUS/PGE-PG de 25 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la hoja de registro manual de documentos recibidos de la entidad del año 2022, en el que se registra el expediente n.° 7475.
- Copia fedateada del Informe n.° 041-2022-PPM/MDPN de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 11
- Copia simple del Escrito n.° 1 de 18 de octubre de 2022.
- Copia simple del documento sin número de 16 de noviembre de 2022, referido al expediente n.° 00679-2022-0-3003-JR-CT-01.
- Copia simple del Escrito n.° 1 de 23 de noviembre de 2022.
- Copia simple del Escrito n.° 01-2018 de 25 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de documento sin número de 5 de enero de 2023, referido al caso n.° 706020101-2021-343-0.

Apéndice n.° 12
- Copia fedateada del Oficio n.° 020-2024-OGRH-GAF/MDPN de 12 de agosto de 2024.
- Copia simple de la Carta de renuncia sin número recibida el 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 13
- Copia simple del correo electrónico de 17 de setiembre de 2024 emitido por el señor Juan Pablo Chambergo Burgos.
- Copia simple del Oficio s/n-2024-JPCHB de 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 14 Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 056-2023-AL/MDPN de 7 de febrero de 2023 y su cargo de notificación.

Apéndice n.° 15
- Impresión con firma digital del Oficio n.° D000504-2024-JUS/PGE-GG de 9 de julio de 2024.
- Impresión con firma digital del Informe n.° D000498-2024-JUS/PGE-DIR de 3 de julio de 2024

Apéndice n.° 16
- **Notificaciones del Pliego de Hechos**
 - Impresión con firma digital del Pliego de Hechos, firmada el 11 de octubre de 2024.

0027

- **Respecto a la señora Julia Ibet Tataje Taboada**

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MDPN, firmada el 11 de octubre de 2024.
 - Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000101-2024-CG/0434 de 11 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital del motivo de comunicación del Pliego de Hechos, firmada el 11 de octubre de 2024.

- **Respecto a la señora Marina Jackeline Vélez Ríos**

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MDPN, firmada el 11 de octubre de 2024.
 - Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000102-2024-CG/0434 de 11 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital del motivo de comunicación del Pliego de Hechos, firmada el 11 de octubre de 2024.

- **Respecto al señor Jesús Luis Harman Mallma**

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MDPN, firmada el 11 de octubre de 2024.
 - Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000103-2024-CG/0434 de 11 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital del motivo de comunicación del Pliego de Hechos, firmada el 11 de octubre de 2024.

- **Respecto al señor José Rubén Delgado Heredia**

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-MDPN, firmada el 11 de octubre de 2024.
 - Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000104-2024-CG/0434 de 11 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital del motivo de comunicación del Pliego de Hechos, firmada el 11 de octubre de 2024.

- **Respecto al señor Juan Pablo Chambergo Burgos**

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024-OCI-SCE-MDPN, firmada el 11 de octubre de 2024.
 - Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000105-2024-CG/0434 de 11 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
 - Impresión con firma digital del motivo de comunicación del Pliego de Hechos, firmada el 11 de octubre de 2024.

- **Respecto a la señora Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca**

 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2024-OCI-SCE-MDPN, firmada el 11 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000106-2024-CG/0434 de 11 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
- Impresión con firma digital del motivo de comunicación del Pliego de Hechos, firmada el 11 de octubre de 2024.

- **Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendida en la irregularidad**

 - **Respecto a la señora Marina Jackeline Vélez Ríos**

 - Copias simples del correo electrónico de 16 de octubre de 2024, que adjunta la carta n.° 02-2024/MJVR de 15 de octubre de 2024 y Ordenanza n.° 007-2020/MDPN de 24 de agosto de 2020.

 - **Respecto al señor Jesús Luis Harman Mallma**

 - Copia simple del correo electrónico de 15 de octubre de 2024, que adjunta documento sin número de 15 de octubre de 2024, mediante el cual solicita ampliación de plazo.
 - Impresión con firma digital del oficio n.° D000015-2024-MML-OCI-CDCPP de 16 de octubre de 2024, respecto al otorgamiento de ampliación de plazo.
 - Impresiones con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0434-02-007 firmado el 16 de octubre de 2024 y su cargo de notificación.
 - Copia simple del correo electrónico de 23 de octubre de 2024, que adjunta documento sin número y sin fecha.

- **Evaluación de comentarios o aclaraciones**

Apéndice n.° 17

- **Documentos relacionados al ejercicio de la señora Julia Ibet Tataje Taboada como Alcaldesa de la Entidad.**

 - Copias simples de la Resolución n.° 421-2021-JNE de 5 de abril de 2021 y credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones.
 - Copia simple del Oficio n.° 036-2024-OGRH-GAF/MDPN de 23 de setiembre de 2024.

- **Documentos de designación y cese de la señora Marina Jackeline Vélez Ríos, Gerente Municipal.**

 - Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 218-2021/AL/MDPN de 9 de agosto de 2021 y su cargo de notificación.
 - Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2022/AL/MDPN de 3 de mayo de 2022 y su cargo de notificación.

- **Documentos relacionados al ejercicio del señor José Rubén Delgado Heredia, como Alcalde de la Entidad.**

 - Copias fedateadas del Acuerdo de Concejo n.° 037-2022/CMDPN de 16 de agosto de 2022 y su cargo de notificación.
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 133-2022/AL/MDPN de 17 agosto de 2022.

- **Documentos de designación y cese del señor Juan Pablo Chambergo Burgos, Gerente Municipal**

 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022/AL/MDPN de 17 de agosto de 2022.
 - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 262-2022-AL/MDPN de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18

- Copias simples de la Ordenanza n.° 010-2016/MDPN de 23 de julio de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad y copia simple de la parte correspondiente a las atribuciones de Alcaldía y funciones de la Gerencia Municipal y de la de la Ordenanza n.° 007-2020/MDPN de 24 de agosto de 2020, que modifica parcialmente el ROF.

Lima, 6 de noviembre de 2024

EISTEIN ABAD MEDINA
Supervisor

OLGA PASCUALA CISNEROS QUISPE
Jefe de Comisión

JUAN MANUEL MONDALGO ROMAN
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 6 de noviembre de 2024

JORGE QUISPE SALGUERO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Metropolitana de Lima

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2024-2-0434-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	TITULARES DE LA ENTIDAD DESIGNARON Y CESARON A PROCURADORES PÚBLICOS MUNICIPALES, QUIENES EJERCIERON ACTIVIDADES EN MÉRITO A ELLO, ACCIONES QUE SE EJECUTARON SIN SUJECIÓN A LAS COMPETENCIAS DELIMITADAS POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Julia Ibet Tataje Taboada	80012731	Alcalde	5/04/2021	16/08/2022	Ley n.° 30057		-		X		
2		Marina Jackeline Vélez Ríos	04743171	Gerente Municipal	9/08/2021	3/05/2022	D. L. n.° 1057		-		X		
3		Jesús Luis Harman Mallma	10346105	Procurador Público Municipal	13/04/2022	27/09/2022	D. L. n.° 1057		-		X		
4		José Rubén Delgado Heredia	27289826	Alcalde	17/08/2022	31/12/2022	Ley n.° 30057		-		X		
5		Juan Pablo Chambergo Burgos	16428475	Gerente Municipal	17/08/2022	30/12/2022	D.L. n.° 1057		-		X		
6		Jesika Milagros Del Carmen Horna Huayanca	09968812	Procurador Público Municipal	28/09/2022	12/01/2023	D. L. n.° 1057		-		X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

100032

Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por QUISPE SALGUERO Jorge Jesus FAU 20131380951 soft
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2024 16:35:21 -05:00

Lima, 07 de Noviembre del 2024

OFICIO N° D000982-2024-MML-OCI

Señor
EULOGIO HUYHUA CCACCYA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Punta Negra
Av. San José y los calamares S/N
Punta Negra/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 052-2024-2-0434-SCE

Referencia : a) Oficio n.° D000796-2024-MML-OCI de 9 de agosto de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Numeral 4.27[1] de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionada a la "Designación y Cese de Procuradores Públicos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b) se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 052-2024-2-0434-SCE, en el cual se ha recomendado a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, iniciar las acciones legales contra los funcionarios y servidores por las irregularidades identificadas en el referido Informe. En ese sentido, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales.

Asimismo, es de indicar que la normativa de la referencia c), señala: *"El resultado de los servicios de control, incluyendo el señalamiento de presuntas responsabilidades en los casos que corresponda, debe comunicarse (…) a los titulares de las entidades. (…) de acuerdo a la entidad objeto del servicio de control, se remitirá para conocimiento, una copia del resultado de dicho servicio (…) al Alcalde del Gobierno Local, así como a los consejeros regionales y regidores municipales encargados de la fiscalización de la gestión regional o municipal, según corresponda, y siempre que la entidad o dependencia sujeta a control, dependa de estos o se encuentre bajo su ámbito de competencia (…)".* Por lo antes expuesto, en cumplimiento de la normativa de la referencia c), se remite el Informe de Control Específico n.° 052-2024-2-0434-SCE, en trescientos treinta y uno (331) folios, para conocimiento de su despacho y lo haga extensivo a los regidores encargados de la fiscalización de la gestión municipal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JORGE JESÚS QUISPE SALGUERO
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JJQS/opcq

[1] "El resultado de los servicios de control, incluyendo el señalamiento de presuntas responsabilidades en los casos que corresponda, debe comunicarse (…) a los titulares de las entidades, (…)

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **807QBZY**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-11-2024 17:12:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000982-2024-MML-OCI
EMISOR	:	JORGE JESUS QUISPE SALGUERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EULOGIO HUYHUA CCACCYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Designación y Cese de Procuradores Públicos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 052-2024-2-0434-SCE, el cual se puede descargar en un (1) tomo en sus trescientos treintiun (331) folios, mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1xzUTbm28u4NBULMPT-B2ZOh7FzUvE_eq?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366532**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000116-2024-CG/0434
2. Oficio D000982-2024-MML-OCI
3. Link de Acceso a Informe 052-2024-2-0434-SCE

NOTIFICADOR : JORGE JESUS QUISPE SALGUERO - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7IHD4RZ**

Firmado digitalmente por QUISPE SALGUERO Jorge Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-11-2024 17:10:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000116-2024-CG/0434

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000982-2024-MML-OCI
EMISOR	:	JORGE JESUS QUISPE SALGUERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EULOGIO HUYHUA CCACCYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366532
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Designación y Cese de Procuradores Públicos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 052-2024-2-0434-SCE, el cual se puede descargar en un (1) tomo en sus trescientos treintiun (331) folios, mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1xzUTbm28u4NBULMPT-B2ZOh7FzUvE_eq?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio D000982-2024-MML-OCI
2. Link de Acceso a Informe 052-2024-2-0434-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7D5CY1R**